

Señor:

JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Trasformado transitoriamente en Juzgado Cuarenta y ocho (48)

de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá D.C.

E. S. D.

66
1 SEP 2021

Proceso No: 110014003066-2019-01615-00

Ref: **CONTESTACIÓN DEMANDA.**

Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITOS SANTA FE LTDA.**

Demandado: **ROSALBA PALECHOR DE BRAVO C.C No 25.270.428.**

yo, **JOSE ALEJANDRO MARTINEZ ARIAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.032.426.436 de la ciudad de Bogotá D.C, y Tarjeta profesional 222.856 del C.S de la J, en mi condición de apoderado judicial de oficio de la señora **ROSABA PALECHOR DE BRAVO**, de acuerdo con el nombramiento efectuado por su digno despacho, de la manera mas atenta y comedida presento ante su dependencia **CONTESTACIÓN** a la demanda del proceso de la referencia, bajo los siguientes supuestos de hecho y de derecho que expongo a continuación:

FRENTE A LOS HECHOS:

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

FRENTE AL HECHO TERCERO: No me consta, que se pruebe.

FRENTE AL HECHO CUARTO: No me consta, que se pruebe.

FRENTE AL HECHO QUINTO: No es cierto, toda vez que el titulo objeto de ejecución **NO** se encuentra la prueba y/o el acuerdo de haber pactado tasa de interés alguna de la obligación.

FRENTE AL HECHO SEXTO: No me consta, que se pruebe.

FRENTE AL HECHO SEPTIMO: No me consta que se pruebe.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: No me consta que se pruebe.

FRENTE AL HECHO NOVENO: Es cierto que el señor **CARLOS ANDRES MONTOYA SANABRIA**, representante Legal de la citada entidad le ha otorgado poder especial amplio y suficiente a la doctora Luz Marina Zuluaga Sandoval, para adelantar el proceso de la referencia.

HECHOS NO INCORPORADOS EN LA DEMANDA DE LA REFERENCIA.

Respetado Juez Sesenta y seis (66) Civil Municipal de Bogotá, procedo hacer una exposición a los hechos antes mencionados de la siguiente manera:

1. Manifiesta la apoderada de la parte aquí demandante, en la interposición del recurso de reposición, acerca de la existencia de unos certificados de devolución de unos intentos de notificación como requerimiento en mora, debo advertirle a este despacho que los mismos no han sido suministrados en el traslado a la demanda, sin embargo, los mismos podrán corroborarse al momento de la celebración de la audiencia inicial.

2. De otra parte, la documental asociada con la "certificación de la Secretaria de Educación Municipal de Popayán, en la cual informa que la señora Rosalba Palechor de Bravo, tampoco reside en dicha dirección Física, no tengo conocimiento de este, dado que no me fue aportado en el traslado de la demanda. No obstante, lo anterior, al momento que su despacho libre la audiencia inicial, solicito me sea suministrada y allegada dicha copia documental, en la cual acredita la existencia de haber efectuado la notificación como requerimiento para hacer la constitución en mora.
3. Afirma la aquí demandante que fue aportado en la presentación y traslado de la demanda una certificación de la Secretaria Municipal de Popayán, en la cual informan que la señora **PALECHOR DE BRAVO**, no pertenece a la planta de la Secretaria de Educación de Popayán, si bien la misma no me fue aportada, ruego a su señoría me sea suministrada copia de este. Así las cosas, es necesario de parte de la Cooperativa, adelante las gestiones pertinentes y de seguridad, para que el presente asunto sea debidamente investigado.
4. Igualmente, y por tratarse de una libranza, con autorización para realizar descuento bien sea a la nómina o a una cuenta Bancaria, no obra en el plenario prueba y/o constancia de autorización del descuento de la libranza que provenga de la Secretaria Municipal de Popayán, como, requisito necesario para adelantar el presente tramite de la referencia.

EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS Y PRESENTADAS.

1. Perdida de intereses

Señor Juez, quiero manifestarle que si bien en el presente proceso de la referencia no obra prueba y/o constancia pacto de intereses corrientes y/o moratorios, de la información que me ha sido suministrada **NO** obra certificación alguna expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, motivo por el cual, solicito a este despacho declarar probada esta excepción.

2. Inexistencia de documental necesaria e indispensable que haga exigible la obligación.

Respetado señor Juez de la Republica, de la documental aportada en el traslado de la demanda, obra una certificación de un desprendible de nómina de la señora Rosalba Palechor Bravo, expedida por la Secretaria de Educación Municipal de Popayán, a pesar de ello, es afirmado que dicho certificado de la Secretaria de Educación Municipal de Popayán acredita que dicha funcionaria no hace parte de la planta de personal, documental que **NO** visualizo en la información del traslado de la demanda.

Ahora bien, en el momento de no existir dichos documentos que acreditan la misma, así como la autorización que acredita el descuento de la nómina a la misma, solicito a usted señor Juez proceder declarar la presente excepción, toda vez que no se prueba si quiera sumariamente la existencia de dicha obligación.

3.El titulo valor no cuenta con la carta de instrucciones, y tampoco fueron diligenciados los espacios en Blanco.

De otra parte, llama la atención señor Juez, que no obra la carta de instrucciones del documento objeto del titulo valor, y tampoco fue diligenciado en debida forma el número de cuotas por cancelar y el valor de la cuota de la mencionada obligación, hechos que sin lugar a duda le restan valor al principio de la claridad de la mencionada obligación.

Es preciso señalar el contenido y lo preceptuado por el artículo 621 del C. Co el cual preceptúa lo siguiente:

"Además de lo dispuesto para cada titulo valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 6x
- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora.
 - 2) La firma de quien lo crea (...).

Si bien, es claro la obligación adquirida con la aquí Cooperativa, **NO** hay mención alguna en el título valor acerca del número cuotas y el valor de la cuota por cancelar, motivo por el cual el presente título valor no se hace exigible. Dado lo anterior, solicito a su señoría declarar prospera la presente excepción.

4. EXCEPCION GENERICA ARTICULO 282 DEL C.G del. P

Señor Juez, en cualquier caso, que su despacho encuentre acreditado y probado alguna excepción genérica, le solicito a usted señor Juez sea reconocida en favor de los intereses de la parte demandante.

5. PRUEBAS:

Documentales:

1.- Todas las que obren en el proceso de la referencia.

2.- Oficios:

- 1.- Solicito a usted señor Juez, librar los correspondientes oficios con destino a la Secretaria Municipal de Popayán, para que certifique si la señora Rosalba Palechor de Bravo ha trabajado o trabajó con la Secretaria Municipal de Popayán y en que periodos.
- 2.- Requerir a la Secretaria de Educación Municipal de Popayán para que suministre copia integra y completa de autorización de descuento por libranza.

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones a través del correo electrónico jos191989@gmail.com y/o número telefónico: 3103110617.

Del señor Juez, con todo respeto,



JOSE ALEJANDRO MARTINEZ ARIAS.

C.C No 1.032.426.436 de la ciudad de Bogotá D.C.
T.P. 222.856 del C.S de la J.

Proceso 2019-01615

68

jose alejandro martinez arias <alejo_jnr@hotmail.com>

Mié 1/09/2021 10:53

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: 2019-01615

DEMANDANTE: COOPERATIVA SANTA FE LTDA

DEMANDADO: ROSALBA PALECHOR DE BRAVO.

Atentamente me permito remitir contestación a la demanda de la referencia,

Cordialmente,

JOSE ALEJANDRO MARTINEZ ARIAS.

C.C No 1032426436

t.p 222.856 del C.S de la J.

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.

RECORDAR DEL 1991

- ☒ 1. Se admitió la demanda.
- ☐ 2. No se admitió la demanda.
- ☐ 3. La demanda fue desestimada por falta de oportunidad.
- ☐ 4. Se admitió la demanda del recurso de reposición.
- ☐ 5. Se admitió la demanda de amparo, la(s) parte(s) si
procede(n) a la(s) parte(s) por: SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Veró el caso de amparo.
- ☐ 7. Si término la demanda de amparo, el (los) emplazado(a)
No compareció(n) a la audiencia: SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento auto anterior.
- ☐ 9. Se presenta la anterior solicitud para resolver.
- ☒ 10. Círculo **12 OCT 2021**

Recibido

cuando contentos
denando de los del tenor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2019-01615-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., **- 2 DIC 2021**

Teniendo en cuenta que la demandada **ROSALBA PALECHOR DE BRAVO**, a través de curador Ad-Litem se notificó de manera personal; quien contestó la demanda, la cual cumple con lo dispuesto en el artículo 96 del C. G. del P. y propuso una excepción de mérito.

De las excepciones de mérito que propuso el curador Ad-Litem, córrase traslado al ejecutante, por diez (10) días, artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ**

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**

BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. **- 3 DIC 2021** HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° **133** de la fecha fue notificado el auto anterior.

**LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría**

ncrr